



ACUERDO MINISTERIAL No. **127**

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;*
- Que,** en el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;*
- Que,** el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”;*
- Que,** el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y las riquezas naturales que le permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas*



en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el Plan Nacional del Buen Vivir en su objetivo 7, determina: *“Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental, territorial y global”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) establece que los Ministros de Estado, son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;
- Que,** conforme la norma legal antes citada en su artículo 17-1, al referirse a los Ministerios Sectoriales dispone que son: *“Entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de formulación e implementación de planes, programas y proyectos y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia en el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley. Su dirección estará a cargo de un Ministro de Estado que es el Jefe de la Administración Pública en su respectivo sector, sin perjuicio de la función nominadora de los representantes de entidades desconcentradas, adscritas o vinculadas”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 195-A de 04 de octubre de 1996, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 40 de 04 de octubre de 1996, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio del Ambiente.
- Que,** la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 19 de enero de 2010, establece que *“Los Ministerios de Coordinación, Sectoriales y Secretarías Nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de Contrato de Servicios*



Ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas”;

- Que,** el Ministerio de Relaciones Laborales (actual Ministerio de Trabajo), con Resolución No. MRL-2010-000040 de 15 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 165 de 6 de abril de 2010, incorpora las clases de puestos de Gerente de proyecto 1, 2 y 3, en la escala del nivel jerárquico superior bajo la figura de contrato de servicios ocasionales;
- Que,** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 00056 expedido por el Ministro de Relaciones Laborales y publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril de 2010, señala que: *“Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como EMBLEMATICOS, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales; para lo cual la Unidad de Planificación identificará el proyecto emblemático y realizará el requerimiento para la contratación, y la Unidad de Administración de Recursos Humanos-UARHS institucional emitirá un informe previo a la contratación, para lo cual deberá considerar el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la LOSCCA; 20, 21 y 22 de su reglamento; y, 32 y subsiguientes de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos No. SENRES-2005-000141, publicada en el Registro Oficial No. 187 del 13 de enero del 2006, y su reforma No. SENRES-2007-000155, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 245 del 4 de enero del 2008”;*
- Que,** el artículo 2 del referido Acuerdo Ministerial No. 00056 señala que: *“Los proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrella de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la presente resolución. Además, deberán estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, Plan Plurianual Institucional-PPI, Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, de fecha 28 de noviembre de 2012, el Presidente Constitucional de la República, en su artículo 3 nombra como titular del Ministerio del Ambiente a la Mgs. Gladys Lorena Tapia Núñez;
- Que,** mediante Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2014-0248-OF de 02 de marzo de 2014, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite dictamen de prioridad al *“Programa nacional de reforestación con fines de conservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y beneficios alternos”* para el año 2014;

Que, mediante Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2014-1180-OF de 01 de diciembre de 2014, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo actualiza la prioridad emitida para el "*Programa nacional de reforestación con fines de conservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y beneficios alternos*" para el período 2014-2015;

Que, mediante Informe Técnico de Identificación de Proyecto Emblemático de 21 de Agosto de 2015, la Dirección de Planificación e Inversión amparada en el Acuerdo Ministerial No. 00056 publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril de 2010 identifica como Proyecto Emblemático de esta Cartera de Estado al "*Programa Nacional de Reforestación con fines de conservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y beneficios alternos*";

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195;

ACUERDA

Art. 1.- Calificar como emblemático al "*Programa Nacional de Reforestación con fines de conservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y beneficios alternos*" del Ministerio del Ambiente.

Art. 2.- Disponer a la Coordinadora General Administrativa Financiera de esta Cartera de Estado realice los trámites correspondientes para la contratación del Gerente del "*Programa nacional de reforestación con fines de conservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y beneficios alternos*" " de conformidad con la normativa vigente.

Art. 3.- Disponer que una vez posesionado de su cargo el/la Gerente del "*Programa nacional de reforestación con fines de conservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y beneficios alternos*" en un término de 15 días presente a la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente el modelo de gestión del proyecto emblemático, que será aprobado por la máxima autoridad a través del acto administrativo necesario conforme a Derecho.

Art. 4.- Disponer al Coordinador General de Planificación Ambiental, verificar el cumplimiento del presente Acuerdo, velando que las contrataciones se encuentren debidamente planificadas.

Art. 5.- Disponer al/la Gerente del "*Programa Nacional de Reforestación con fines de conservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y beneficios alternos*" remita



un informe a la máxima autoridad respecto a los actos y hechos administrativos realizados en el ejercicio de su cargo relacionado con la contratación de personal, contratación de obras, bienes o servicios, entre otros, hasta el día 28 de cada mes.

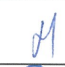




El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **01 SET. 2015**



Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Área	Responsable	Sumilla
CGJ	Fernanda Manopanta	
CGJ	Carlos Arroba	
CGJ	Daniela Barragán	
CGPA	Ximena Ulloa	
Asesoría Jurídica	Raúl Guaña	


RG/XU/DB/CA/FM

10

C

C